



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de independencia"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2021-MDP/LC

Pichari, 29 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 745-2021-MDP/ASESORIA LEGAL del Asesor Legal, Informe N° 673-2021-MDP-GCAA/FCCD-G emitido por el Prof. Filomeno Cerapio Comperito Delgadillo Gerente de Comunidades Asháninkas y del Ambiente, Informe N° 101-2021-MDP-GCAA/DEQA-E de fecha 29 de setiembre de 2021. solicitando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía, emitido por el Ing. Dioser Esau Quispe Arroyo Encargado del cumplimiento del Plan Operativo Anual ambiental de la División Ambiental, remite la Ordenanza Municipal "Que regula la Prevención y Control de la Emisión de Ruido" - Pichari, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el numeral 59.1 del Artículo 59° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la señalada ley; precisando el numeral 59.2 de la misma que, para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en la indicada ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el Artículo 961° del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295, señala que el propietario en ejercicio de su derecho y especialmente en su trabajo de explotación industrial, debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinas, la seguridad, el sosiego y la salud de sus habitantes, por otro lado que están prohibidos los humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que exceden de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias;

Que, el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para ruido, estableciendo en el literal a) del Artículo 24° señala que, las municipalidades distritales son competentes para implementar, en coordinación con las Municipalidades Provinciales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° del citado reglamento; y el literal c) del Artículo 24° señala entre sus competencias, elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecuen a lo estipulado en el reglamento en el marco de lo establecido por la Municipalidad Provincial correspondiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de independencia"



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2007-MDPLC la Municipalidad Provincial La Convención aprobó la Ordenanza sobre Ruidos y Sonidos Molestos;

Que, el numeral 3.4 del Artículo 80°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es función específica exclusiva de la municipalidad distrital fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y el artículo 40° de la pre citada Ley establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante el Informe N° 101-2021-MDP-GCAA/DEQA-E de fecha 29 de setiembre de 2021 el Bach. Dioser E. Quispe Arroyo, Encargado de la División Ambiental, solicita la actualización y aprobación de la Ordenanza Municipal y reglamento que regula la prevención y control de la emisión de ruido en el distrito de Pichari, con el fin de mitigar los daños ambientales ocasionado por la contaminación auditiva en el distrito, así como en cumplimiento de las actividades previstas en el PLANEFA 2021, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 081-2020-A-MDP/LC, habiéndose actualizado el presente instrumento normativo en el artículo 4 definiciones, en el artículo 12 de las infracciones y artículo 13 de las sanciones de lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 006-2017-MDP/LC, y recomienda su actualización previa opinión legal; solicitud que lo hace suyo el Gerente de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente mediante Informe N° 673-2021-MDP-GCAA/FCCD-G;

Que, mediante la Opinión Legal N° 745-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 20 de octubre de 2021 el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, previa revisión de la documentación presentada opina procedente el proyecto de ordenanza municipal por cuanto esta desarrollada conforme a la ley General del Ambiente N° 28611, debiendo aprobarse en el concejo municipal como instancia normativa;

Que, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 7 y 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional; así como es competencia del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

ESTANDO a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° numeral 8, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA EMISIÓN DE RUIDO EN EL DISTRITO DE PICHARI

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que regula la prevención y control de la emisión de ruido en el distrito de Pichari, que consta de 13 artículos y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de independencia"

cinco (50) disposiciones complementarias, forman parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente, Gerencia de Servicios Municipales, Oficina de Administración Tributaria, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.-

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR, al titular del pliego para que mediante Decreto de Alcaldía implemente disposiciones para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza .-

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari www.munipichari.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad www.munipichari.gob.pe

ARTÍCULO SEXTO.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

C.c
GM
GCAMA
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de independencia"



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA EMISIÓN DE RUIDO EN EL DISTRITO DE PICHARI

TÍTULO I

DEL OBJETIVO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD.

La Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco normativo que prevea y controle el ruido dentro de los Estándares de Calidad Ambiental de Ruido (ECA - Ruido), buscando proteger la salud de las personas, mejorar la calidad de vida de la población, y promover el desarrollo sostenible en el Distrito de Pichari.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE.

La presente ordenanza es de aplicación y obligatorio cumplimiento por las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que vivan, desarrollen actividades o se encuentren de tránsito en el Distrito de Pichari.

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS.

La presente ordenanza tomará en cuenta los siguientes principios:

Principio precautorio.- Frente a la amenaza de un daño ambiental, debe actuarse para tomar control o disminuir tal riesgo, incluso existiendo incertidumbre científica en cuanto a los efectos de la actividad en cuestión.

Principio de prevención.- Cuyo objetivo es prever y evitar la verificación de un daño ambiental identificado, requiriendo que se tome acción en una etapa temprana, en lo posible antes que se produzca el daño.

Principio de contaminador - pagador.- Plantea que los costos de la contaminación deben ser soportados por quien es responsable de causar tal contaminación

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente ordenanza se adoptan mayoritariamente las definiciones estipuladas en el artículo tercero del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido según D.S. N°085-2003-PCM y otros que se consideren necesarios.

- a. **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- b. **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- c. **Calibrador acústico:** Es el instrumento normalizado utilizado para verificar la exactitud de la respuesta acústica de los instrumentos de medición y que satisface las especificaciones declaradas por el fabricante.
- d. **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generan riesgos a la salud y al bienestar humano.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de independencia"



- e. **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- f. **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- g. **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- h. **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- i. **Fuente Emisora de ruido:** Es cualquier elemento, asociado a una actividad determinada, que es capaz de generar ruido hacia el exterior de los límites de un predio.
- j. **Horario diurno:** Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- k. **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- l. **Inmisión:** Nivel de presión sonora continúa equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos.
- m. **Instrumentos económicos:** que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencias, precios, impuestos, incentivos, etc.)
- n. **Intervalo de medición:** Es el tiempo de medición durante el cual se registra el nivel de presión sonora mediante un sonómetro.
- o. **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- p. **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (L_{AeqT}):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.
- q. **Receptor:** Para este caso es la persona o grupo de personas que están o se espera estén expuestas a un ruido específico.
- r. **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- s. **Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- t. **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de independencia"

- u. **Sonómetro:** Instrumento de medida que sirve para medir niveles de presión sonora (de los que depende). El sonómetro mide el nivel de ruido que existe en determinado lugar y en un momento dado. La unidad con la que trabaja el sonómetro es el decibelio (dbn).
- v. **Zona Comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- w. **Zonas Críticas de Contaminación Sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.
- x. **Zona Industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- y. **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial -Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - industrial o Residencial - Comercial - Industrial.
- z. **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y ornatos.
- aa. **Zona Residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

TÍTULO II

DE LAS FUENTES DE GENERACIÓN SONORA, LA ZONIFICACIÓN, Y LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL

ARTÍCULO 5°.- DE LAS FUENTES GENERADORAS DE RUIDO.

La Municipalidad Distrital de Pichari fiscalizará aquellas actividades comerciales, de servicios y domésticas bajo su competencia que generen emisión sonora mediante fuentes fijas o móviles. La emisión sonora se puede generar por las siguientes fuentes:

5.1.- Fuentes Fijas: Aquellas fuentes sonoras donde toda la potencia de emisión sonora está concentrada en un punto.

5.1.1.- Los equipos e instalaciones ubicados permanentemente en un sitio determinado, tales como máquinas, motores, sistemas de sonido, parlantes, megáfonos, eventos de concentración masiva en locales públicos y privados, etc.

5.1.2.- Las actividades domésticas como alarmas antirrobo, instrumentos musicales, mascotas, equipos de sonido, entre otros.

5.2.- Fuentes Móviles: Aquellas fuentes sonoras que provienen de una unidad móvil.

5.2.1.- Las unidades móviles del tipo terrestre, marítimo o aéreo; que se encuentren detenidos temporalmente en un área determinada y continúa generando ruidos en el ambiente.

5.2.2.- Las unidades móviles del tipo terrestre, marítimo o aéreo; a los que se les ha instalados dispositivos o equipos de sonido que generen ruidos en el ambiente.

ARTÍCULO 6°.- ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL DE RUIDOS.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de independencia"



Los Estándares de Calidad Ambiental de Ruidos que establecen los niveles máximos sonoros considerando los horarios y las zonas de aplicación dentro del Distrito de Pichari, se detallan en el cuadro 01:

Cuadro 01:

Estándares de Calidad Ambiental de Ruido para el Distrito de Pichari

Zona de Aplicación	Horario Diurno De 07:01 horas hasta las 22:00 horas	Horario Nocturno De 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70
Zonas Mixtas		
• Zona Mixta Residencial - Comercial	60	50
• Zona Mixta Residencial - Industrial	60	50
• Zona Mixta Comercial - Industrial	70	60
• Zona Mixta Residencial - Comercial -	60	50

En los lugares donde existan zonas mixtas y de acuerdo a los horarios establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM, los Estándares de Calidad Ambiental se aplicarán considerando la zona a la que se le ha establecido un Estándar de menor nivel de emisión sonora.

A la presente norma se anexa el plano de zonificación de la ciudad de Pichari para mayor facilidad en el momento de evaluar e identificar la zona a la cual pertenece el administrado.

ARTÍCULO 7°.- DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL.

La Municipalidad Distrital de Pichari, respetará los compromisos ambientales asumidos por las diversas actividades económicas de la jurisdicción con sus autoridades ambientales sectoriales, compromisos asumidos en sus respectivos Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs). En el caso se identifique una presunta afectación sonora, la Municipalidad deberá comunicar a la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente para que actúe en el marco de sus competencias y del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

ARTÍCULO 8°.- DE LAS ACTIVIDADES TEMPORALES DE INTERÉS PÚBLICO.

Toda actividad económica temporal de interés público requiere de autorización municipal respectiva, determinándose la duración de la autorización, medidas de mitigación del nivel de emisión sonora, zona de realización, características de la actividad, horario, etc.

TÍTULO III

FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE RUIDOS

ARTÍCULO 9°.- FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE RUIDOS.

Las actividades comerciales, de servicios y domésticas bajo competencia de la municipalidad distrital sean fijas o móviles quedan prohibidas de generar emisión



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de independencia"



sonora que sobre pasen los Estándares de Calidad Ambiental de Ruido ECA - Ruido según la presente ordenanza.

Están incluidas en estas actividades las que se generen con fines de propaganda, reclamos, avisos, distracción y caravanas para actividades políticas, deportivas, religiosas y análogos dentro de la jurisdicción del Distrito de Pichari.

En un primer momento se solicitará al titular y/o responsable del establecimiento o actividad generadora de contaminación sonora a que cumpla la presente ordenanza sin exceder los decibeles máximos permitidos, en cuyo caso y si este cumple no se emitirá sanción alguna.

ARTÍCULO 10°.- DE LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA FISCALIZAR.

La evaluación y supervisión de ruidos molestos, en el Distrito de Pichari, será realizada por la Municipalidad Distrital de Pichari a través de la Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente - División Ambiental. La falta de colaboración por parte del titular y/o responsable del establecimiento o actividad generadora de contaminación sonora, en la función inspectora que realice la municipalidad a través de sus áreas competentes, tendrá como consecuencia, la aplicación de la sanción correspondiente.

Asimismo la Municipalidad Distrital de Pichari, podrá solicitar apoyo para realizar actividades de fiscalización ambiental a la Municipalidad Provincial de la Convención de así requerirlo, y podrán imponer sanciones de acuerdo al régimen común.

ARTÍCULO 11°.- DE LOS INSTRUMENTOS Y MÉTODOS PARA REALIZAR LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

Los instrumentos para la medición ambiental sonora (sonómetros), deberán tener las características descritas en la norma técnica peruana (NTP 1996-1:2007 y NTP 1996-2:2008) y estar calibrados por las instituciones acreditadas por el Estado Peruano.

La metodología de monitoreo ambiental de ruido, se realizará según lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 12°.- DE LAS INFRACCIONES.

Son infracciones, las acciones y omisiones que vulneren lo establecido en la presente Ordenanza, y se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- 1.1. Producir ruidos molestos o nocivos en zona comercial.
- 1.2. Emitir ruidos molestos o nocivos mediante el uso de megáfonos, cornetas, triángulos o bocinas u objetos similares.
- 1.3. Producir ruidos molestos o nocivos mediante el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas, altoparlantes para la promoción de expendios y tubo de escape libre de todo vehículo.
- 1.4. Producir cualquier tipo de ruido que, por su intensidad, duración y/o persistencia pueda igualmente causar daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de independencia"



1.5. Cualquier infracción relacionada con la emisión de ruidos, que no esté tipificado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, pero que afecte la salud de las personas y ocasione molestias a los administrados.

2. Son infracciones graves:

2.1. Producir ruidos molestos o nocivos en zona residencial.

2.2. Producir ruidos molestos o nocivos, excediendo los niveles máximos de ruido en el ambiente u originado en café-teatro, club nocturno, discoteca, sala de fiestas, sala de juegos o similares, así como en todo establecimiento que presente actuaciones o espectáculos en vivo.

2.3. Producir ruidos molestos o nocivos en la realización de todo tipo de reunión o ceremonia en lugares públicos o privados realizando fiestas, kermeses, gymkanas o cualquier actividad similar, careciendo de autorización municipal.

2.4. Emitir ruidos molestos o nocivos fuera del horario de funcionamiento autorizado.

2.5. Producir ruidos, excediendo los niveles máximos de ruido, durante la ejecución de obras de construcción u otras similares, en horarios autorizados o no, alterando la tranquilidad de los vecinos.

3. Son infracciones muy graves:

3.1. Producir ruidos molestos o nocivos en zona de protección especial

3.2. Emitir ruidos molestos o nocivos en establecimiento comercial excediendo los niveles máximos de ruido en el ambiente.

3.3. Producir ruidos en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de centros hospitalarios y centros educativos en general, excediendo los niveles máximos de ruido en el ambiente.

3.4. Producir ruidos molestos o nocivos, excediendo los niveles máximos de ruido, como consecuencia de usar petardos, bombardas, cohetes u objetos similares sin autorización municipal.

3.5. Usar altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública que produzcan ruidos molestos o nocivos.

3.6. Participar en concentraciones con vehículos motorizados en la vía pública, que generen ruidos molestos y/o nocivos alterando la tranquilidad de los vecinos.

3.7. No contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes los establecimientos, que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestia o daño a las personas.

ARTÍCULO 13°.- DE LAS SANCIONES.

Para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera expedirse, con carácter preventivo durante el procedimiento sancionador, podrá adoptarse las siguientes medidas preventivas:

- a) Decomiso de los aparatos y equipos generadores de ruido o vibraciones,
- b) Clausura temporal y/ o definitiva,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de independencia"



c) Inmovilización y retiro o remoción de vehículos.

Las sanciones aplicables por infracciones a la presente Ordenanza son las siguientes:

Item	Infracción	Tipo de Infracción			Monto de la Multa	Unidad Sancionadora
		Leve	Grave	Muy grave		
1.1	Producir ruidos molestos o nocivos en zona comercial.	X			5 % UIT	Gerencia de Servicios Municipales
1.2	Emitir ruidos molestos o nocivos mediante el uso de megáfonos, cornetas, triángulos o bocinas u objetos similares.	X			5 % UIT	Gerencia de Servicios Municipales
1.3	Producir ruidos molestos o nocivos mediante el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y tubo de escape libre de todo vehículo.	X			5 % UIT	Gerencia de Servicios Municipales
1.4	Producir cualquier tipo de ruido que por su intensidad, duración y/o persistencia pueda igualmente causar daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.	X			5 % UIT	Gerencia de Servicios Municipales/ Unidad de Administración Tributaria
1.5	Cualquier infracción relacionada con la emisión de ruidos, que no esté tipificado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, pero que afecte la salud de las personas y ocasione molestias a los administrados.	X			5 % UIT	Gerencia de Servicios Municipales/ Unidad de Administración Tributaria
1.6	Ejecutar instrumentos musicales dentro de una vivienda generando ruidos en la vecindad	X			5 % UIT	Gerencia de Servicios Municipales
2.1	Producir ruidos molestos o nocivos en zona residencial.		X		10 % UIT.	Gerencia de Servicios Municipales





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de independencia"



2.2	Producir ruidos molestos o nocivos, excediendo los niveles máximos de ruido en el ambiente u originado en café-teatro, club nocturno, discoteca, sala de fiestas, sala de juegos o similares, así como en todo establecimiento que presente actuaciones o espectáculos en vivo.		X		10 % UIT.	Unidad de Administración Tributaria
2.3	Producir ruidos molestos o nocivos en la realización de todo tipo de reunión o ceremonia en lugares públicos o privados realizando fiestas, kermeses, gymkanas o cualquier actividad similar, careciendo de autorización municipal.		X		10 % UIT.	Unidad de Administración Tributaria
2.4	Emitir ruidos molestos o nocivos fuera del horario de funcionamiento autorizado.		X		10 % UIT.	Unidad de Administración Tributaria
2.5	Producir ruidos, excediendo los niveles máximos de ruido, durante la ejecución de obras de construcción u otras similares, en horarios autorizados o no, alterando la tranquilidad de los vecinos.		X		10 % UIT.	Unidad de Administración Tributaria
2.6	El impedimento, el retraso o la obstrucción o la actividad inspectora o de control que realizan los funcionarios competen/es de la municipalidad.		X		10 % UIT.	Gerencia de Servicios Municipales/ Unidad de Administración Tributaria
3.1	Emitir ruidos molestos o nocivos en zona de protección especial, excediendo los niveles máximos de ruido en el ambiente.			X	15 % UIT	Unidad de Administración Tributaria
3.2	Producir ruidos en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de			X	15 % UIT	Gerencia de Servicios Municipales/





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de independencia"



	centros hospitalarios y centros educativos en general, excediendo los niveles máximos de ruido en el ambiente.					Unidad de Administración Tributaria
3.3	Producir ruidos molestos o nocivos, excediendo los niveles máximos de ruido, como consecuencia de usar petardos, bombardas, cohetes u objetos similares sin autorización municipal.			X	15 % UIT	Gerencia de Servicios Municipales/ Unidad de Administración Tributaria
3.4	Usar altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública que produzcan ruidos molestos o nocivos.			X	15 % UIT	Gerencia de Servicios Municipales
3.5	Participar en concentraciones con vehículos motorizados en la vía pública, que generen ruidos molestos y/o nocivos alterando la tranquilidad de los vecinos.			X	15 % UIT	Gerencia de Servicios Municipales
3.6	No contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes los establecimientos, que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestia o daño a las personas.			X	15 % UIT	Unidad de Administración Tributaria

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente de la Municipalidad Distrital de Pichari implementará un programa de capacitación y sensibilización a los administrados de la comuna y a la población del Distrito sobre la presente ordenanza municipal; así como señalará las zonas de protección especial dentro de la jurisdicción.

Segunda.- La Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente en un plazo de sesenta (60) días, incluirá dentro del formato para el registro de denuncias ambientales, las comunicaciones que realice toda persona natural o jurídica que estime ser afectado por la emisión sonora que sobrepase los Estándares de Calidad Ambiental de Ruido ECA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú; 200 años de independencia"



- Ruido de la presente ordenanza; así como establecerá un procedimiento para su atención.

Tercera.- La Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente en coordinación con las Gerencias de Servicios Municipales, Educación y Desarrollo Social, y, las Jefaturas de Servicios y Control, y de Administración Tributaria, deberán tipificar las infracciones en tema de ruidos y sus respectivas sanciones, de acuerdo a las actividades económicas de la jurisdicción, quedando consignadas en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUI); que a su vez deberá ser aprobado en el marco de la normatividad vigente.

Cuarta.- Las sanciones serán aplicadas a los generadores de las actividades que producen ruido, de manera independiente a la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de la infracción cometida.

Quinta.- Se consideran excepciones a las disposiciones y prohibiciones contenidas en la presente ordenanza:

- Están exceptuadas de las disposiciones y prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza, las señales que emitan las ambulancias, los vehículos de las compañías de Bomberos, y en general, los vehículos de seguridad (Serenazgo y/o policía), para indicar su tránsito o paso.
- Se suspenden las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza en fiestas patrias, navidad, año nuevo y el aniversario del distrito de Pichari.
- La realización de mega eventos que cuenten con autorización sectorial y municipal.

